



ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES AL CONTRATO ELECTRONICO DE COMODATO No 2334 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato de comodato:

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.742.384**, actuando en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE DERECHO DISCIPLINARIO**, quien para los efectos legales se denominará **EL COMODATARIO** y por la otra **JULIANA ISABEL SOLANO CHAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.413.675** con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), quien obra en nombre y representación del Departamento de Bolívar, NIT 890480059, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 001 de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión de 02 de enero de 2024 y quien actúa como delegataria en materia de contratación y ordenación del gasto, conforme lo dispone el Decreto No. 007 de 2024, en adelante **EL COMODANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por la ley aplicable, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAMO DE USO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO DISCIPLINARIO DE DERECHO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 14 Y 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.** **PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El bien dado en comodato en virtud del contrato se identifica como EDIFICIO PALACIO DE LA GOBERNACION- EN LA PLAZA DE LA PROCLAMACION- Calle 34 No.4-21 identificado con referencia catastral 130010101000000770004000000000 y folio de matrícula inmobiliario No. 060-106052 del cual el Departamento adquirió el derecho real de dominio en virtud de compraventa celebrada con el Municipio de Cartagena, elevada a Escritura Publica No. 506 del 9 de mayo de 1953 otorgada por la Notaría Segunda de Cartagena y se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. Las fechas requeridas son las siguientes: Montaje: 13 de agosto de 2025, Conferencias y jornadas académicas: 14 y 15 de agosto, Desmontaje: 16 de agosto. **CLAUSULA TERCERA: DESTINACIÓN ESPECIFICA DEL INMUEBLE:** **EL COMODATARIO** destinará el bien inmueble descrito única y exclusivamente para la **celebración del CONGRESO DISCIPLINARIO DE DERECHO**, entendiéndose que, si se diera destinación diferente, o de no poder dársele la misma, **EL COMODATARIO** notificará por escrito al **COMODANTE** tal circunstancia, para lo de su restitución. Entendiéndose que, si se diera destinación diferente, o de no poder dársele la misma, **EL COMODATARIO** notificará por escrito al **COMODANTE** tal circunstancia, para lo de su restitución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de contravención al uso convenido del bien inmueble entregado en comodato, podrá EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en su calidad de comodante, pedir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata, aun cuando no se haya vencido el plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL COMODANTE** manifiesta que el bien inmueble que se entrega en comodato es de su propiedad y se entrega en condiciones habitables para su uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** La conservación, el manejo, dirección, el control de operación y el mantenimiento periódico de los espacios descritos en la cláusula primera, entregados en comodato, quedan a cargo de **EL COMODATARIO**, por lo cual este deberá hacerse cargo de las obligaciones que se deriven de la tenencia de dichos espacios.



CLAUSULA CUARTA- VALOR: El presente contrato de comodato no tiene valor en atención a su naturaleza de gratuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil.

CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: En desarrollo del objeto contractual, el COMODATARIO tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Recibir el bien inmueble objeto del contrato **2.** Utilizar el bien entregado dándole la destinación y autorizado en este contrato, exclusivamente. En ningún caso el Comodatario podrá realizar cobros económicos por el servicio prestado o actividades a desarrollar. **3.** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto del contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga del uso legítimo de la cosa conforme el artículo 2203 del Código Civil. **4.** Devolver el bien objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento en que son recibidos, y en igual calidad, especificación, o responde por cualquier daño en el evento de pérdida o daño que impidan su normal uso, aun en el evento de fuerza mayor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil. Esta devolución se realizará mediante acta firmada por el representante del comodatario y el supervisor del contrato previa inspección física que del estado del bien realice el supervisor designado, esto con el fin que el bien a su recibo tenga las mismas condiciones de calidad, especificación, en que fue entregado. **5.** EL COMODATARIO se hará responsable por los bienes entregados, en todos sus aspectos y de los elementos que sean entregados bajo inventario. En caso de daño o de hurto de estos, EL COMODATARIO, se hará responsable y deberá responder por los mismos. **6.** EL COMODATARIO es enteramente responsable mientras sea el tenedor de los espacios descritos en la cláusula primera entregados en comodato del inmueble, de la guarda material y/o jurídica de los mismos, debiendo resarcir al COMODANTE, salvo casos fortuitos o fuerza mayor. **7.** Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección del bien objeto del comodato de manera fácil y expedita. **8.** Restituir el bien al término del contrato de comodato, en perfecto estado de funcionamiento en el que es recibido. **9.** Atender las peticiones, consultas y/o sugerencias que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **10.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. **11.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Entregar mediante acta-debidamente inventariada, el bien objeto del contrato. **2.** Designar un supervisor que efectúe el control, seguimiento y vigilancia a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de comodato. **3.** Recibir, mediante acta de entrega, el bien dispuesto en comodato, al vencimiento de este o cuando se efectúe la restitución anticipada. **4.** El DEPARTAMENTO no será obligado a reconocer valor alguno por concepto de indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos con ocasión de los gastos en que haya incurrido el COMODATARIO para la operación, mejoras, conservación del bien, como mantenimientos, seguros, vigilancia, protección u otros conceptos. **5.** Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que el COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, que sean de su esencia y naturaleza del contrato de comodato, típico de la legislación civil, siempre que no se contravenga el interés general, los principios de la función pública y los fines de la contratación estatal. **CLÁUSULA SÉPTIMA – RESTITUCIÓN:** EL COMODATARIO, es obligado a restituir el bien entregado en comodato al término del plazo de ejecución o una vez sea requerido por el COMODATARIO, de configurarse alguna de las circunstancias aludidas en el presente contrato.





CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El Lugar de ejecución del presente contrato será el **DISTRITO DE CARTAGENA**. **CLÁUSULA NOVENA- NATURALEZA DEL CONTRATO:**

El presente contrato dado su naturaleza es gratuita. **CLÁUSULA DÉCIMA-GARANTÍA:**

EL COMODATARIO otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, las siguientes garantías: **a)**

Cumplimiento del Contrato, por un monto igual a Doscientos (200) SMMLV, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por

un monto igual a VEINTE (20) SMMLV, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual**, por un monto que no podrá ser inferior a

doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la

modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la

acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. **EL DEPARTAMENTO** debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL ARRENDATARIO** con ocasión

de la ejecución del contrato amparado, y ser **EL ARRENDATARIO** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la

cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios

extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad

extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las mencionadas garantías

deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en

la presente cláusula. **EL ARRENDATARIO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la

aprobación de esta garantía por parte de **EL DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el

contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo

dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de **EL COMODATARIO**, mantener indemne a

EL DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso

del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar

una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por **EL DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los

riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL: **EL COMODATARIO** se obliga para con el **COMODANTE** a pagar una suma equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del



presente documento adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: Dado la naturaleza *intuitu persona* que reviste la celebración del presente contrato, el mismo no podrá cederse sin la autorización previa y escrita del **COMODANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La aceptación del presente contrato, a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, excluye de responsabilidad solidaria al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de cualquier relación laboral del personal que realiza las actividades misionales en el interior del bien inmueble entregado en comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA:** Frente a terceros, no existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Contrato, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: EL COMODATARIO,** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de cualquier reclamación proveniente de terceros, por daños patrimoniales o extrapatrimoniales, que provengan del uso del bien entregado en comodato, en razón a que es él quien tiene la tenencia del bien. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional especializado adscrito a la Dirección Logística de la Secretaría General, el cual tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero hasta su liquidación, por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** y quien podrá apoyarse en personal de su dependencia vinculado por contrato de prestación de servicios que cumplan este tipo de actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A manera enunciativa son funciones del supervisor las siguientes: **1.** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **3.** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución presente el comodatario. **4.** Requerir al comodatario sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta. **5.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos Jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **6.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **7.** Proyectar y tramitar las actas que se den en el transcurso del contrato. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual se remitirá a **EL COMODATARIO**, por parte de **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**, y en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, y 84. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de controversias contractuales, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En tal sentido podrán acudir a la transacción o en su defecto a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- AUTONOMÍA:** El **COMODATARIO** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el **DEPARTAMENTO**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **COMODATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO:** El **COMODATARIO** con ocasión de la



celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño

al **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el incumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **5.** Por alguna de las causas de restitución establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **COMODATARIO** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El acta de entrega del bien inmueble suscrita entre el **DEPARTAMENTO** y el **COMODATARIO** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **2)** Los documentos presentados por el **COMODATARIO**, para la celebración del contrato. **3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS EJECUCIÓN:** El presente contrato será aprobado en el portal transaccional SECOP II por las partes. Se perfeccionará con el acta de entrega material del bien, conforme se indicó en cuerpo de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL CONTROL SOCIAL. -** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante **EL DEPARTAMENTO** para buscar la forma más apropiada para ejecutar el contrato y que se cumpla con la finalidad del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: EL COMODATARIO** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -MODIFICACIONES. -** Cualquier modificación, adición, reforma al contrato entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL COMODATARIO** deberán ser previamente acordadas por las partes y deberán constar en documento escrito, que formará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- INTERPRETACIÓN. -** Para los fines de este contrato los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Las palabras técnicas o científicas tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Le es aplicable al presente contrato, las normas sobre comodato establecidas en el Título XXIX del Código Civil, demás disposiciones del derecho privado aplicable, y en ausencia de estipulación las del Estatuto General de Contratación Pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** **EL COMODATARIO** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera



EL DEPARTAMENTO en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y poscontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el **COMODATARIO**, el cual se compromete a mantener activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza **EL DEPARTAMENTO**.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

*Proyectó. Silvana Escorcía // Asesora Externa // Secretaría General// Gobernación de Bolívar.
Revisó. Jorge Benavides// Asesor de Despacho// Secretaría General//Gobernación de Bolívar*